

## **AUTO No. 07177**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

La empresa MUDAR DE COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. 800.095.184-6, a través de su representante legal el señor LUIS ORLANDO PINEDA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.936, registró el libro de operaciones ante esta Entidad, el día 03 de Marzo de 2005, asignándosele carpeta No. 1501.

El 10 de Marzo de 2008, la empresa MUDAR DE COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. 800.095.184-6, presenta mediante radicados 2008ER10656 y 2008ER10657 el Formulario para la relación de salvoconductos y facturas de los establecimientos comercializadores y transformadores de flora silvestre y el Formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones de los establecimientos comercializadores y/o transformadores de la flora silvestre, respectivamente.

Profesionales del Área Flora e Industria de la Madera, realizaron la revisión de dichos documentos, encontrando que no se adjuntaron los documentos que por norma deben amparar la adquisición de los productos ingresados a la industria y reportados en los formularios 2008ER10656 y 2008ER10657 (10/03/2008). Por tal motivo el 18 de Marzo de 2008, se emitió requerimiento No. 2008EE8047 en el que se le solicita al señor LUIS ORLANDO PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.936, en calidad de representante legal de la empresa MUDAR DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit. 800.095.184-6, para que presente los documentos soporte de la adquisición de 48.24 m<sup>3</sup> de la especie Eucalipto (original del salvoconducto) y lo relacione en el formato respectivo; así como la certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores YESID GARCIA Y FAUSTINO VILLAMIL Y RAFAEL MURCIA, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el sitio donde adelantan la actividad industrial.

En respuesta al Requerimiento No. 2008EE8047, el 07 de Abril de 2008, el señor LUIS ORLANDO PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.936, en calidad de

Página 1 de 5

**AUTO No. 07177**

representante legal de la empresa MUDAR DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit. 800.095.184-6, allega un oficio en el cual informa que desconocía la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1021 de 2006, por lo que adquirió la madera bajo los parámetros que habían estado vigentes (inscripción de la plantación ante el ICA y su respectiva remisión) y que las entidades respectivas aún no habían expedido dichos documentos.

El 28 de Julio de 2008, la Oficina de Flora y Fauna envía a la Dirección Legal Ambiental un memorando mediante radicado 2008IE12241, en el que concluye que la empresa MUDAR DE COLOMBIA LTDA, incumplió el requerimiento 2008EE8047 del 18/03/2008, puesto que no presentó los salvoconductos soporte de procedencia y movilización.

El 28 de Mayo de 2013, mediante verificación de la base de datos del Área Flora e Industria de la Madera, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre encontraron que la empresa MUDAR DE COLOMBIA LTDA., con NIT 800.095.184-6, ubicada en la Calle 19 No. 96H – 39, con número de carpeta 1501; no había realizado los reportes de movimientos del libro de operaciones desde Enero del año 2010. Por tal motivo realizaron visita a la dirección que la empresa reportó al registrarse ante esta Secretaría, Calle 19 No. 96H – 39, encontrando que la empresa ya no funcionaba allí, motivo por el cual se emitió el informe técnico de finalización No. 00456 del 02/07/2013.

El día 25 de Abril de 2014 mediante proceso Forest No. 2655483 el grupo jurídico de área flora e industria de la madera solicita se realice visita a la empresa forestal MUDAR DE COLOMBIA LTDA. con NIT 800.095.184-6, ubicada en la Calle 19 No. 96H – 39 y posteriormente en la Carrera 70 No. 75 - 70, cuyo representante legal es el señor LUIS ORLANDO PINEDA BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.936, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2008-3153.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el expediente reportaba otra dirección del establecimiento, el día 10 de Julio de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento MUDAR DE COLOMBIA LTDA, con NIT 800.095.184-6, ubicado en la Carrera 70 No. 75 – 70, en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 748.

Como consecuencia de lo anterior el día 22 de Julio de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 06843 mediante el cual se concluyo:

*Al realizar la visita técnica a la Carrera 70 No. 75 - 70, se encuentra que donde se ubicaba esta dirección, actualmente funciona una Estación de servicio de venta de combustibles para vehículos de la empresa BIOMAX; se toma registro fotográfico de la estación de servicio BIOMAX y de las casas contiguas que poseen las nomenclaturas 75 – 86 y 75 – 60.*

### **AUTO No. 07177**

*Actualmente la empresa forestal denominada MUDAR DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 800.095.184-6, cuyo representante legal es el señor LUIS ORLANDO PINEDA BUITRAGO, finalizó su actividad forestal en Bogotá.*

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, con el Nit. 800.095.184-6 de la sociedad comercial MUDAR DE COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 70 No. 75 – 70, se evidencia que la matrícula mercantil esta cancelada por traslado de domicilio.

### **COMPETENCIA**

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

**AUTO No. 07177**

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06843 del 22 de Julio de 2014, la sociedad comercial MUDAR DE COLOMBIA LTDA. con NIT 800.095.184-6, ubicada en la Calle 19 No. 96H – 39 y posteriormente en la Carrera 70 No. 75 - 70, cuyo representante legal es el señor LUIS ORLANDO PINEDA BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.936, finalizo sus actividades en las direcciones registradas en el expediente SDA-08-2008-3153 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3153**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-3153** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 07177**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2008-3153

**Elaboró:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C :	1026259 610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	22/08/2014
---------------------------------	----------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	-------------------------	------------

**Revisó:**

Jazmit Soler Jaimes	C.C :	5232327 1	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	5/09/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C :	5187006 4	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 912 DE 2013	FECHA EJECUCIO N:	3/10/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C :	5252824 2	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	27/12/2014
-----------------------	----------	--------------	------	--	------	--	-------------------------	------------